

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA MOTIVADA  
NRO.- GADMCC-ALC-2024-037-RSL**

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO LISTA CORTA  
CONSULTORIA N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA**

**ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, previo informes, estudios respectivos y convalidaciones, la máxima Autoridad de la CONTRATATE, mediante Resolución GADMCEL-0057-2022-CP de fecha 31 de agosto de 2022 convalida el Acto Administrativo que contiene la Resolución Administrativa Nro. RA-GADMCEL-0053-2022-CP de fecha 9 de agosto de 2022, mediante la cual resolvió aprobar pliegos y dar inicio al proceso precontractual para **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, signado con el **Código LCC-GADMCEL-001-2022**.

**Que**, luego del proceso correspondiente, la máxima Autoridad de la CONTRATATE, mediante Resolución RA-GADMCEL-0062-2022-CP, de fecha 14 de septiembre de 2022, adjudico el Contrato del Procedimiento de Lista Corta de Consultoría **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, signado con el **Código LCC-GADMCEL-001-2022**, al oferente Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato con RUC: 1712700317001.

**Que**, de fecha 21 de septiembre de 2022, se suscribe el **CONTRATO LISTA CORTA CONSULTORIA N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA**, entre el Municipio de Celica y el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato con RUC: 1712700317001, cuyo objeto fue **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, signado con el Código LCC-GADMCEL-001-2022, por el valor de USD \$279.008,93 Doscientos setenta y nueve mil ocho con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América más el IVA, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

**Que**, conforme consta en la **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO** del contrato:  
*“7.1. La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de (30 días),*

*contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de 60% del valor del contrato, en calidad de anticipo, posteriores a la suscripción del contrato., en dólares de los Estados Unidos de América.”.*

**Que**, con fecha 06 de diciembre de 2022, mediante Of. N° 0039-DAPASA-2022, suscrito por el Ing. Diego Ramírez Robles Administrador del Contrato, le indica: “... se reitera que el plazo, inició, desde el primer abono acreditado en su respectiva cuenta, mismo que aconteció el 14 de noviembre de 2022 a las 17:20:02 horas, por lo que el plazo inicio el 15 de noviembre de 2022.” **La totalidad del monto del anticipo se entrega el 02 de diciembre de 2022.**

**Que**, conforme consta en el contrato, en la Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO: “La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de (30 días), contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de 60% del valor del contrato, en calidad de anticipo...”; y la Cláusula Novena. – PLAZO, el plazo contractual inicia una vez entregada la totalidad del anticipo, **lo cual se hace efectivo el 02 de diciembre del 2022; por lo que la contabilización del plazo contractual empieza el 03 de diciembre de 2023; y, siendo el plazo contractual de 330 días, la fecha de terminación contractual es el 28 de octubre de 2023.**

**Que** conforme lo indican los Términos de Referencia, la Consultoría se divide en dos FASES con un plazo de 150 días para la FASE 1 y 180 días para la FASE 2. Por lo tanto, la fecha máxima para la entrega de la Fase 1 es hasta el **LUNES 01 DE MAYO DE 2023.**

**Que**, con fecha 01 de junio de 2023, mediante memorando GADMCC-ALC-2023-2027-M y recibido con fecha 05 de junio de 2023, se designa al Ing. Guido Torres Jumbo, FISCALIZADOR DEL GADMCC como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LISTA CORTA CONSULTORIA N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA.**

**Que**, con fecha 9 de junio de 2023, mediante memorando GADMCC-T-2023-005-M suscrito por la Ing. Marianela Martínez Tesorera Municipal, se hace llegar la **póliza: No. 0060979.- de BUEN USO DE ANTICIPO con período de vigencia: 16/09/2022 al 12/08/2023; y, la póliza No. 0076927.- de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO con un período de vigencia de 16/09/2022 al 12/08/2023.**

**Que**, con fecha 26 de junio de 2023, mediante MEMORÁNDUM Nro. GADMCC-ALC-2023-026-M suscrito por la Máxima Autoridad, se designa al Ing. Israel Román Rengel, Director de Obras Públicas como **FISCALIZADOR DEL CONTRATO LISTA CORTA CONSULTORIA N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA.**

**Que**, con fecha 25 de marzo de 2024, mediante MEMORÁNDUM N° 010-2024 suscrito por el Administrador y dirigido al Fiscalizador del Contrato, se solicita se haga llegar el INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO que refleje el estado actual de la ejecución de la consultoría.

**Que**, con fecha 10 de abril de 2024, mediante OFICIO N° 004-OO.PP. MUNICIPALES – 2024 suscrito por el Fiscalizador del Contrato, se hace llegar el informe técnico de los productos de la FASE 1 y FASE 2 entregados por el consultor. Se adjunta un cuadro donde se detallan los productos entregados, no entregados y observaciones.

**Que**, mediante **INFORME DE ADMINISTRACION No. 001-ADM-PMAPASAL-C-2024 INFORME TECNICO ECONOMICO**, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Guido Torres Jumbo, Administrador del Contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, Código: LCC-GADMCEL-001-2022, en el **NUMERAL 2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA ETAPA CONTRACTUAL**, indica que según el expediente del contrato: *“La entrega del monto total del anticipo (60 % del monto contractual), conforme a la **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO**, se hace efectiva el 02 de diciembre de 2022. El plazo contractual, conforme a la **Cláusula Novena. – PLAZO**, “... es de 330 tres cientos treinta días, contado a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.”. Conforme lo indican los **Términos de Referencia**, la Consultoría se divide en dos FASES con un plazo de 150 días para la FASE 1 y 180 días para la FASE 2. Por lo tanto, la fecha máxima para la entrega de la Fase 1 es hasta el **LUNES 01 DE MAYO DE 2023**. La fecha de terminación contractual fenece el **28 de octubre de 2023**”. En el **NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, 3.1 LIQUIDACIÓN TÉCNICA**; *“Conforme consta en el informe técnico suscrito por el Ing. Israel Román Director de Obras Públicas Fiscalizador del contrato y presentado mediante OFICIO N° 004-OO.PP. MUNICIPALES-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el contratista incumple en la entrega de los productos de la FASE 1 y FASE 2, previstos en los Términos de Referencia. En este contexto, al no presentar todos los productos de la Fase 1 y Fase 2, no se puede realizar la recepción de los mismos, no se puede suscribir acta de entrega – recepción alguna (documento necesario para solicitar la viabilidad técnica de los estudios); y, consecuentemente, no se puede solicitar la Viabilidad Técnica de los estudios, ante el organismo rector el cual es del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). En consecuencia, el contratista, **NO CUMPLE** con el objeto contractual, el cual conforme a los Términos de Referencia (3.2. Objetivos específicos) y al Contrato (Cláusula Quinta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS)”. **NUMERAL 3.2 LIQUIDACIÓN ECONÓMICA**: *“La oferta económica presentada por el contratista de los “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”, documento que es parte integrante de contrato, según el literal c) de la Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO, indica que para ejecutar la consultoría, el contratista dispondrá de un equipo técnico y de apoyo bajo relación de dependencia. Esto se sustenta en la oferta presentada por el contratista y se corrobora con los valores que se presentan en el acta de negociación, documento que habilita a suscribir la resolución de adjudicación y posterior suscripción del contrato (...). En este contexto, en vista que hasta la presente fecha el contratista no ha presentado los justificativos correspondientes, los valores por este concepto no se han tomado en cuenta en la presente liquidación. Conforme a lo estipulado en los Términos de referencia: “Los trabajos de campo (rubros liquidables) como: topografía, estudio de mecánica de suelos, análisis de aguas, etc.; se***

cancelarán por cantidades ejecutadas al precio unitario contratado y aprobado por la fiscalización. El costo del Estudio Ambiental realizado se cancelará en función de los productos y valores ejecutados, los cuales serán comprobados y liquidados, aprobados por la fiscalización.”. Conforme se indica en documento **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA**, el contratista ejecuta por concepto de rubros liquidables un monto de: USD\$ 72383.39 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, 39/100) DÓLARES DE LOS EUA (...) Conforme se indica en documento PLANILLA DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA, el monto que resultante de la liquidación, tomando en cuenta los rubros liquidables ejecutados por el contratista ascienden a: **USD\$ -125976.07**; es decir: existe un monto de USD\$ 125976.07 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, 07/100) DÓLARES DE LOS EUA a favor de la entidad contratante. El monto a favor de la entidad contratante, sumado a los intereses generados por concepto de anticipo sin devengar desde que éste fue entregado (02 de diciembre de 2022) hasta la fecha de notificación de 85 días de mora (25 de marzo de 2024), dan los siguientes resultados:

<b>PERIODO 2 AL 31 DE DICEIMBRE DE 2022</b>				
<b>CAPITAL:</b>				<b>125,976.07</b>
<b>PERIODO VIGENCIA</b>		<b>DIAS</b>	<b>TASAS INTERES</b>	<b>INTERES CAUSADO</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>			
2/12/2022	31/12/2022	30	9.150	960.57
<b>Total interés</b>				<b>960.57</b>

<b>PERIODO ENERO DICEIMBRE DE 2023</b>				
<b>CAPITAL:</b>				<b>125,976.07</b>
<b>PERIODO VIGENCIA</b>		<b>DIAS</b>	<b>TASAS INTERES</b>	<b>INTERES CAUSADO</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>			
1/1/2023	31/12/2023	365	11.688	14,928.58
<b>Total interés 2023</b>				<b>14,928.58</b>

<b>PERIODO:1 DE ENERO 25 DE MARZO DE 2024</b>				
<b>CAPITAL:</b>				<b>125,976.07</b>
<b>PERIODO VIGENCIA</b>		<b>DIAS</b>	<b>TASAS INTERES</b>	<b>INTERES CAUSADO</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>			
1/1/2024	25/3/2024	85	9.400	2,795.97
<b>Total interés - 01 Enero al 25 de Marzo de 2024</b>				<b>2,795.97</b>
<b>Total interés - 02 de Diciembre de 2022 al 5 de Marzo de 2024</b>				<b>18,685.12</b>

<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>125,976.07</b>
<b>TOTAL INTERES</b>		<b>18,685.12</b>
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERES</b>		<b>144,661.19</b>

Consecuentemente, la liquidación económica, da como resultado que el contratista debe devolver a la entidad contratante una cantidad de **USD\$ 144,661.19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, 19/100) DÓLARES DE LOS EUA**”. **NUMERAL 5. CONCLUSIONES. – 5.1** El informe técnico, suscrito por

el fiscalizador del contrato indica que el contratista NO CUMPLE en la entrega de la totalidad de los productos de la FASE 1 y FASE 2. **5.2** La no entrega de los productos de la FASE 1 y la FASE 2; impide la suscripción del Acta de Entrega – Recepción Definitiva del contrato de consultoría; y, no se puede solicitar la viabilidad técnica ante el organismo rector competente.

**5.3** En base a los numerales 5.1. y 5.2., precedentes, se determina que existe incumplimiento por parte del contratista. **5.4** Hasta el 25 de marzo de 2024, mediante OFICIO No. 012-ADM-PMAPC-2024 suscrito por el Administrador del contrato y dirigido al contratista, se le comunica que hasta esa fecha se suman OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS de incumplimiento y un monto por concepto de mora por incumplimiento de USD\$ 25947.93 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, 93/100)”. **5.5** La liquidación económica determina que el contratista debe devolver a la contratante un monto de USD\$ 144,661.19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, 19/100) DÓLARES DE LOS EUA.

**6. RECOMENDACIONES.** – **6.1** Se recomienda acoger de manera favorable el presente informe y proseguir con lo estipulado en el numeral 4 del Art. 92, el Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** mediante Oficio, No. GADMCC-ALC-2024-290-OF de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, dirigido al Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato, en su calidad de Contratista del Contrato Nro. 00017-LCC-2022-GAD-CELICA, con copia a: Delegado del SERCOP, Aseguradora “LATINA SEGUROS C.A”, Administrador y Fiscalizador del Contrato, notificados a los correspondientes correos electrónicos, cuyo asusto corresponde: **NOTIFICACION-TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA**, en el numeral 4 refiere lo siguiente:

**“4.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO NRO. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, CÓDIGO: LCC-GADMCEL-001-2022, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.** En virtud de los antecedentes legales y argumentos debidamente enunciados anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, amparado en lo que dispone el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92, numeral 4); 94, numeral 1) subsidiariamente con el numeral 3); y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la cláusula décima tercera, numeral 13.1 del contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, CÓDIGO: LCC-GADMCEL-001-2022; **cumple en NOTIFICAR, antes de proceder a la terminación unilateral, su decisión de terminar unilateralmente el contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, CÓDIGO: LCC-GADMCEL-001-2022 cuyo objeto es: “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.** La presente decisión se establece en virtud del incumplimiento de la **CONTRATISTA Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato**, al objeto del contrato, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2022. Al amparo de lo establecido en el artículo 94 numeral 1)

subsidiariamente con el numeral 3; y, artículo 95 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, cumple en advertirle que de no remediar el incumplimiento del objeto del contrato, que consiste en: **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** que establece la LOSNCP; este Gobierno municipal, procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, CÓDIGO: LCC-GADMCEL-001-2022, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso, que prevé entre otras cosas la ejecución de las garantías rendidas (...).

**Que**, mediante Oficio Nro. 002-2024-ALEXQ-CONTEST de fecha 09 de mayo de 2024, **entregado y recibido en recepción de Alcaldía del GAD Municipal-Celica, con fecha 10 de mayo de 2024, a las 08:19**, manifiesta: “... en atención al oficio No. GADMCC-ALC-2024-2024-290-OF de fecha 24 de abril de 2024, mediante correo electrónico, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjunto me permito detallar y entregar las justificaciones”.

**Que**, mediante oficio Nro. 001-2024-ALEXQ-SUSTENTACION de fecha 09 de mayo de 2024, cuyo asunto corresponde: “Contestación a la notificación de terminación unilateral del contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, dentro de la ejecución del contrato lista corta Consultoría Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, cuyo objeto es **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, en el numeral III señala:

**“III PRETENCION.** Una vez subsanados los hechos que generaron el inicio de la terminación unilateral, detallados en los antecedentes del presente escrito, solicito se continúe con el plazo de ejecución contractual del contrato DEL CONTRATO Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, cuyo objeto es: **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**.

**Que**, mediante oficio No. GADMCC-ALC-PC-2024-102-OF de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, dirigido al Ing. Guido Vicente Torres Jumbo, Administrador del Contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA e Ing. Israel Román Rengel, Fiscalizador del Contrato Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, manifiesta:

“Adjunto al presente dignese encontrar el contenido del Oficio No. 002-2024-ALEXQ-CONTEST de fecha 09 de mayo de 2024, ingresado con tramite **TEX-0865-ALC-2024 el 10 de mayo de 2024** a través de recepción de Alcaldía, documento

suscrito por el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato, **CONSULTOR** del Contrato Lista Corta Consultoría **Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA**, cuyo objeto es: **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, mediante el cual **da contestación** a la **NOTIFICACIÓN No. GADMCC-ALC-2024-290-OF** de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por el señor Alcalde del cantón Celica. Al respecto, bajos los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, revisada la fecha de **NOTIFICACIÓN No. GADMCC-ALC-2024-290-OF** de **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA**, **esta se realizó el día 24 de abril de 2024**, mediante los medios electrónicos consignados por las partes que intervienen en el referido proceso de contratación pública, ante lo cual, específicamente el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato, **CONSULTOR** del referido Contrato Lista Corta Consultoría, tenía el término del **DIEZ (10) DIAS** para remediar el incumplimiento del objeto del contrato, con la advertencia que de no hacerlo en el término fijado este Gobierno municipal, procederá a dar por terminado unilateralmente, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso. Al efecto, revisado el ingreso del presente tramite signado con el numero **TEX-0865-ALC-2024** en archivo de Alcaldía, este consta ingresado con fecha **10 de mayo de 2024**, es decir, **UN DÍA POSTERIOR** a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el citado artículo 95 de la LOSNCP, en tal razón **su derecho a remediar el incumplimiento del objeto del contrato, ha caducado**. Sin embargo, previo a emitir el acto administrativo motivado conforme corresponda, a objeto de garantizar el principio constitucional y legal de la Tutela Judicial Efectiva, se corre traslado con el contenido del Oficio No. 002-2024-ALEXQ-CONTEST de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato, **CONSULTOR** del Contrato Lista Corta Consultoría Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, a objeto que la **administración y fiscalización** del presente proceso de contratación pública se pronuncian al respecto, concediéndoles el termino perentorio de **CINCO (5) DIAS** a partir de la fecha de notificación del presente oficio (...).

**Que**, mediante memorando N° 021-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por Ing. Guido Torres Jumbo, **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, remitido al Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, cuyo asunto corresponde: **Presentando INFORME DE ADMINISTRACIÓN No. 002-ADM-PMAPASAL C-2024 de fecha 17 de mayo de 2024**, en atención a Oficio No. GADMCC-ALC-PC-2024-102-OF de fecha 14 de mayo de 2024, expone:

“... Del informe técnico y económico se determina que el contratista ha incurrido en el incumplimiento de las cláusulas contractuales del CONTRATO No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA que tiene por objeto los “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”; y, por otra parte,

el mismo debe devolver a la Municipalidad un monto no devengado de USD\$144,661.19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, 19/100) DÓLARES DE LOS EUA. La Administración del contrato, se mantiene en su totalidad en el contenido del INFORME DE ADMINISTRACIÓN No. 001-ADM-PMAPASAL\_C-2024 (INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO) de fecha 12 DE ABRIL DE 2024 y remitido a la Alcaldesa Encargada con fecha 12 de abril de 2024. Además, hago conocer que, a la presente fecha las pólizas se encuentran vigentes, tal como se detalla a continuación: La póliza 0060979 que respaldan el buen uso del anticipo (vigente hasta el 07 de junio de 2024) y la póliza 0076927 que garantiza el fiel cumplimiento del contrato (vigente hasta el 07 de junio de 2024)”.

**Que,** mediante **INFORME DE ADMINISTRACIÓN No. 002-ADM-PMAPASAL\_C-2024**, de fecha 17 de mayo de 2024, el Ing. Guido Torres Jumbo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, en su parte pertinente indica que con fecha 24 de abril de 2024 a las 11:03, por parte del Procurador Síndico del GADMCC, mediante correo institucional, para conocimiento de la Administración del Contrato se hace llegar la NOTIFICACION-TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA. Con fecha 14 de mayo de 2024, mediante Oficio No. GADMCC-ALC-PC-2024-102-OF, suscrito por la Máxima Autoridad y dirigido al Administrador y Fiscalizador del Contrato, “... se corre traslado con el contenido del Oficio No. 002-2024ALEXQ-CONTEST de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato, CONSULTOR del Contrato Lista Corta Consultoría Nro. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, a objeto que la administración y fiscalización del presente proceso de contratación pública se pronuncian al respecto, concediéndoles el término perentorio de CINCO (5) DIAS a partir de la fecha de notificación del presente oficio.” A la comunicación antes mencionada, se adjunta: “documentación de la referencia en seis fojas útiles; dos sobres pequeños de manila que contiene un CD encada uno de ellos; y, un sobre grande de manilla que contiene un CD en el mismo.”. Revisada íntegramente la documentación referida, se informa:

### **“3. LIQUIDACIÓN TÉCNICO – ECONÓMICA 3.1. LIQUIDACIÓN TÉCNICA.**

Conforme a lo anotado en el numeral 2 del presente informe, el incumplimiento del contratista persiste. Es decir, hasta la presente fecha el contratista hace caso omiso a las disposiciones del Administrador del Contrato. En este contexto, al no presentar todos los productos de la Fase 1 y Fase 2, no se puede realizar la recepción de los mismos, no se puede suscribir acta de entrega – recepción alguna (documento necesario para solicitar la viabilidad técnica de los estudios); y, consecuentemente, no se puede solicitar la Viabilidad Técnica de los estudios, ante el organismo rector el cual es del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). En consecuencia, el contratista, **NO CUMPLE** con el objeto contractual, el cual conforme a los Términos de Referencia (3.2. Objetivos específicos) y al Contrato (Cláusula Quinta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS). **3.2. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.** Con las consideraciones anteriores, la Administración del Contrato se mantiene el informe de liquidación económica indicada en el INFORME DE ADMINISTRACIÓN No. 001-ADMPMAPASAL\_C-2024 (INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO) de fecha 12 de abril de 2024 y remitido a la Máxima Autoridad mediante MEMORÁNDUM N° 013-2024. Consecuentemente, la

liquidación económica, da como resultado que el contratista debe devolver a la entidad contratante una cantidad de USD\$ 144,661.19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, 19/100) DÓLARES DE LOS EUA. Al respecto, el contratista en su comunicación OFICIO No. 001-2024-ALEXQSUSTENTACION de fecha 09 de mayo de 2024, en la página final indica: DOCUMENTOS ADJUNTOS: ANEXO “1”: Copia certificada de los movimientos financieros y más documentos, con la finalidad de determinar en que se gastó el dinero otorgado en calidad de anticipo. **Sin embargo, pese a que enuncia de manera transcrita una disposición de la Administración del Contrato la misma que fue dada con fecha 02 de febrero de 2024, mediante OFICIO No. 004-ADM-PMAPC-2024, el contratista no presenta ningún documento, hasta la fecha en la que se elabora y suscribe el presente informe.** Además, hasta la presente fecha, el contratista no entrega el respectivo consolidado de la planilla de aportes al IESS del personal técnico y de apoyo que consta en la oferta, solicitada mediante OFICIO No. 004-ADM-PMAPC-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023 (...). **5. CONCLUSIONES. - 5.1.** El contratista no subsana las observaciones emitidas por la Administración del Contrato, por lo tanto la misma se mantiene en el contenido del INFORME DE ADMINISTRACIÓN No. 001-ADM-PMAPASAL\_C-2024 (INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO) en su totalidad. **5.2.** La liquidación económica determina que el contratista debe devolver a la contratante un monto de USD\$ 144,661.19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, 19/100) DÓLARES DE LOS EUA. **6. RECOMENDACIONES. - 6.1.** Se recomienda acoger de manera favorable el presente informe y proseguir con lo estipulado en el numeral 4 del Art. 92, el Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que,** mediante memorando N° 270-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, el Ing. Israel Román Rengel, Fiscalizador del Contrato No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, presenta al Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, el Informe de Fiscalización, en atención a lo solicitado mediante Oficio Nro. GADMCC-ALC-PC-2024102-OF de fecha 14 de mayo de 2024, en el cual se hace conocer el estado actual de la ejecución del contrato No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA que tiene por objeto los “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.

**Que,** mediante Informe de Fiscalización de fecha 21 de mayo de 2024, el Ing. Israel Román Rengel, Fiscalizador del Contrato No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, en su parte pertinente señala:

**“5. CONCLUSIONES. – 5.1** La liquidación económica determina que el contratista debe devolver a la contratante un monto de USD\$ 144,661.19 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, 19/100) DÓLARES DE LOS EUA”.

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1.

Por incumplimiento del contratista (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;”

**Que**, de conformidad a lo estipulado en el Contrato No. 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, Clausula Décima Tercera, numeral 13.1, 13.2, 13.3 **“TERMINACIÓN DEL CONTRATO”**, el GAD Municipal-Celica podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato, por incumplimiento del CONTRATISTA.

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **“Notificación y Tramite.** - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. **Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.** Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de

conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

**Que**, una vez realizada la NOTIFICACIÓN de la decisión de Terminación Unilateral y anticipada por parte del GAD Municipal-Celica al Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato, en su calidad de CONTRATISTA del Contrato Nro. 00017-LCC-2022-GAD-CELICA; y, toda vez que esta **no justifico, ni remedio los incumplimientos que se le imputan**, se procede conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista...”

Como representante legal y máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; artículos 92 numeral 4); 94 numeral 1) y 3); 95 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; artículo 310, 311 y 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP; y, artículo 98 y 99 del Código Orgánico Administrativo COA.

#### **RESUELVO:**

**ARTICULO. 1.-** Declarar la terminación anticipada y unilateral del **CONTRATO LISTA CORTA CONSULTORIA N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA**, cuyo objeto contemplaba **“ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL NUEVO PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE CELICA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, suscrito con el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato con RUC: 1712700317001, por cuanto no ha justificado ni ha remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTICULO. 2.-** Declarar contratista incumplido Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato con RUC: 1712700317001, situación que de conformidad a los artículos 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 330 de su Reglamento General, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP), por cinco (5) años.

**ARTICULO. 3.-** Disponer a la Tesorería del GAD Municipal-Celica, proceda a ejecutar las Garantías: **póliza: No. 0060979.- de BUEN USO DE ANTICIPO con período de vigencia: 08/04/2024 al 07/06/2024; y, la póliza No. 0076927.- de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO con un período de vigencia de 23/04/2024 al 07/06/2024** entregadas por el Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato con RUC: 1712700317001, expedida por la Compañía de Seguros “LATINA SEGUROS C.A”.

**ARTICULO. 4.-** Notificar con esta resolución al Ing. Alex Fabián Quinchiguano Ñacato con RUC: 1712700317001, CONTRATISTA del Contrato Lista Corta Consultoría N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA; al Delegado del SERCOP, a la Compañía de Seguros “LATINA SEGUROS C.A”, al ADMINISTRADOR y FISCALIZADOR del Contrato Lista Corta Consultoría N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA.

**ARTICULO. 5.-** Se dispone a la Dirección de Informática publicar la presente resolución de terminación unilateral del Contrato Lista Corta Consultoría N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA en la página web del GAD Municipal-Celica.

**ARTICULO. 6.-** De conformidad con el párrafo quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone al ADMINISTRADOR del Contrato Lista Corta Consultoría N° 00017-LCC-2022-GADM-CELICA, establezca el avance físico de los bienes o servicios, su liquidación financiera y contable.

**ARTICULO. 7.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese al ADMINISTRADOR del contrato, Compras Públicas, Dirección de Informática, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica dentro del área de sus competencias.

Cúmplase y Notifíquese.

Celica, 29 de mayo de 2024

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.**